

to 6.<sup>o</sup> que en caso de expediciones que tuvieran que cruzar la frontera francesa sólo se admitiría como Aduana la de Irún.

Por posterior acuerdo del mismo Centro directivo de 17 de noviembre último se ha extendido la autorización de licencias d. exportación para el citado ganado por la Aduana de La Junquera.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

## Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**3345**

*ORDEN de 11 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de diciembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de La Cabrera (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.521, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

•Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra la resolución del Ministro de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" el día cinco de abril siguiente, declaramos haber lugar al expresado recurso y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida en cuanto aprueba las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de La Cabrera (Madrid). Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**3346**

*ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 13 de marzo de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Torrelaguna (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.686, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

•Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre y representación de la demandante Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a la que la demanda se contrae; debemosclarar y declaramos no ser conforme a derecho el expresado acto administrativo, en cuanto aprueba las normas de ordenamiento subsidiarias y complementarias de planeamiento urbanístico para el término munici-

pal de Torrelaguna, anulando por consiguiente aquélla; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**3347**

*ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 1 de febrero de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadarrama (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.445, promovido por don Luis Béjar Montalvo contra resolución de 26 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

•Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Béjar Montalvo contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaron las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadarrama, por no estar ajustad a derecho esta Orden, la anulamos, sin hacer una expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**3348**

*ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el Procurador don José Carbajo Membibre, en representación de don Félix Velasco Barrios, contra la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que confirmaba los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de marzo y 3 de mayo de 1974, por los que se justificaba la finca número 89, parcela 34, del sector Poblado de Orcasitas, 4.<sup>a</sup> fase, propiedad de don Félix Velasco Barrios; con fecha 22 de diciembre de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

•Fallamos: Que, revocando la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, fijamos el justiprecio de la finca número ochenta y nueve, parcela treinta y cuatro, del sector Poblado de Orcasitas, cuarta fase, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid a don Félix Velasco Barrios, en la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro mil cuatrocientas una pesetas con veintiocho céntimos, anulando los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de veintidós de marzo y tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; cuya cantidad será incrementada con los intereses determinados en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; y sin imposición especial de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se